

**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La **ALCALDESA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, dispuso: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y **la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general***". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "*El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales*".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.



**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó: "(...) *En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía (...)*".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sus artículos 14 y 202 dispone: "(...) **ARTÍCULO 14.- PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente: así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...) (...) **ARTÍCULO 202.- COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD,** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. (...) 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. (...) (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que en el mismo Decreto 457 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que atendiendo a lo enmarcado en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 082 del 26 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se decretó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)".

Que la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 092 del 07 de Abril de 2020, en donde se decretó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER** transitoriamente a partir de martes 07 de Abril del 2020 hasta que cese el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la Republica, un pico y cedula obligatorio en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) para todos sus habitantes, para la realización de las siguientes actividades: 1. Compras en supermercados, tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.. (...)".



DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 093 del 08 de Abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 092 DEL 07 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", en el cual se decretó: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 1° del Decreto Municipal No. 092 del 07 de Abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) EL SISTEMA DE PICO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, INCLUIDOS CAJEROS AUTOMÁTICOS CON LA FINALIDAD PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO", el cual quedará así: (...)".

Que mediante Decreto Nacional 531 del 08 de Abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se ordenó: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)".

Que atendiendo a lo enmarcado en el Decreto Nacional 531 del 08 de Abril de 2020 (modificado por el Decreto Nacional 536 del 11 de Abril de 2020), la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 094 del 11 de Abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se decretó: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)".

Que el artículo 2° del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, dispuso: "Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior. **La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.** (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).



**DECRETO N.º. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 11 de Abril de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, realizaron CIRCULAR CONJUNTA No. 001, con el objeto de brindar: "ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19)", dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros; lineamientos que deberán ser acatados en su estrictez, atendiendo a las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se ordenó: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)".

Que atendiendo a lo enmarcado en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 100 del 26 de abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se decretó: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), con las excepciones previstas en el artículo 2º del presente Decreto. (...)".

Que mediante Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se ordenó: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)".

Que el parágrafo 5 del artículo 3º del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, dispuso: "Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial". (Subrayado fuera del texto original).



**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que atendiendo a lo enmarcado en el Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 105 del 08 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se decretó: "(...) ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA. Declarar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) en el horario comprendido entre las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día 11 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2020. PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúa de la presente medida la circulación de las personas enmarcadas en el artículo 3° del Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo de 2020, y las enmarcadas en el artículo 2° del presente acto. (...)".

Que la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 110 del 17 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 105 DEL 08 DE MAYO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE IMPARTEN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se decretó: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 5° del Decreto Municipal No. 105 del 08 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así: ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA. Declarar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) en el horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día 18 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2020. PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúa de la presente medida la circulación de las personas enmarcadas en el artículo 3° del Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo de 2020, y las enmarcadas en el artículo 2° del Decreto Municipal No. 105 del 08 de mayo de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. MEDIDA DE PICO Y PLACA. Restringir la circulación de vehículos particulares y motocicletas o similares en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), teniendo en cuenta el último dígito del número de la placa. (...)".

Que mediante Decreto Departamental No. 282 del 21 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE GUALIVÁ, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el Gobernador de Cundinamarca, dispuso: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER como medida policiva transitoria, el toque de queda en toda la jurisdicción de los municipios de Agua de Dios, Girardot, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo, Ricaurte y Tocaima (Provincia del Alto Magdalena), (...) en el lapso comprendido entre las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves 21 de mayo de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 25 de mayo de 2020.



**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que atendiendo a lo enmarcado en el Decreto Departamental No. 282 del 21 de Mayo de 2020, "POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE GUALIVÁ, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la administración municipal, profirió el Decreto Municipal No. 111 del 21 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 282 DEL 21 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE GUALIVÁ, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Y SE IMPARTEN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se decretó: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 5° del Decreto Municipal No. 105 del 08 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así: ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA. Declarar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) en el horario comprendido entre las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves 21 de mayo de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 25 de mayo de 2020. (...)".

Que mediante Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se ordenó: "Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020. (...)".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta para el 23 de mayo de 2020, que se han presentado 5.175.476 casos confirmados en el mundo, 338.039 muertes. Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario prorrogar la medida de aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.



**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), es considerado como destino de visitantes nacionales y extranjeros por su vocación turística y comercial, con una gran afluencia de viajeros, motivo por el cual se hace necesario prorrogar el sistema de pico y cedula para regular la realización de compras en supermercados, tiendas y establecimientos comerciales, así como para la utilización de los servicios bancarios, incluidos cajeros automáticos; así como se hace necesario decretar toque de queda en toda la jurisdicción municipal en el horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m. desde el día 26 de mayo hasta el día 31 de mayo de 2020; así mismo, a partir del día 25 de mayo de 2020, se levantará la medida de pico y placa para la circulación de vehículos particulares y motocicletas o similares en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca); igualmente se considera oportuno prorrogar hasta el 31 de mayo de 2020 de manera temporal el aforo de personas que acuden el servicio de transporte público de taxi en aras generar la contención de la pandemia por el CORONAVIRUS-COVID 19 en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), con el propósito de mitigar los riesgos de la salud en el municipio.

Que así mismo, es menester indicar que Organización Mundial de la Salud -OMS- efectuó pronunciamiento recomendando el uso masivo de tapabocas para combatir la propagación de la COVID-19; motivo por el cual el Gobierno Nacional en concordancia con la nueva fase de mitigación por la que atraviesa el país (en la cual cualquier persona es potencialmente portadora del virus), estableció nuevos lineamientos para el uso del tapabocas, en el documento denominado: "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE TAPABOCAS CONVENCIONAL Y MÁSCARAS DE ALTA EFICIENCIA", elaborado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social; motivo por el cual se hace necesario ordenar el uso de tapabocas de manera obligatoria a todas las personas que realicen actividades fuera de su domicilio en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), en aras generar la contención de la pandemia por el CORONAVIRUS- COVID 19 en el municipio.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRORRÓGA: Prorróguese el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), a partir de la expedición del presente decreto, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), con las excepciones previstas en el artículo 2° del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.



**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 12.**La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- 13.**Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado así como los del Municipio que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado y del Municipio.
- 14.**Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 15.**Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 16.**Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 17.**Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 18.**La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 19.**La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 20.**La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 21.**La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 22.**La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
- 23.**La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020 y su respectivo mantenimiento.
- 24.**La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 25.** Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 26.** El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 27.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 28.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
- 29.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 30.** La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- 31.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 32.** El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 33.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 34.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 35.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 36.** El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 37.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- 38.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
- 39.** Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
- 40.** Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
- Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.
- Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
- 41.** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria en el siguiente horario:
- Desde las 6:00 A.M. hasta las 7:00 A.M. las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 40 años.
 - Desde las 7:00 A.M. hasta las 8:00 A.M. las personas que se encuentren en el rango de edad de 41 a 60 años.



**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, diaria en el siguiente horario:

- Los niños que se encuentren en el rango de edad de 6 a 9 años desde las 4:00 P.M. hasta las 4:30 P.M. los días lunes y jueves. El día domingo podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre desde las 8:00 A.M. hasta las 8:30 A.M.
- Los niños y adolescentes que se encuentren en el rango de edad de 10 a 13 años desde las 4:00 P.M. hasta las 4:30 P.M. los días martes y viernes. El día domingo podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre desde las 8:30 A.M. hasta las 9:00 A.M.
- Los adolescentes que se encuentren en el rango de edad de 14 a 17 años desde las 4:00 P.M. hasta las 4:30 P.M. los días miércoles y sábado. El día domingo podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre desde las 9:00 A.M. hasta las 9:30 A.M.

42.La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

44.La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

45.Parqueaderos públicos para vehículos.

46.El servicio de lavandería a domicilio.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 5. Para la realización de las actividades descritas en el numeral 41 del presente artículo, se deberá tener en cuenta:



**DECRETO N.º. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5.1. Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, se deberá cumplir:

- a)** Que las actividades físicas y de ejercicio al aire libre, permitidas son: Caminar, Trotar, Correr, Montar en Bicicleta y cualquier otro tipo de actividad física **INDIVIDUAL**.
- b)** Que la práctica de actividad física será permitida en un radio de dos (2) kilómetros del lugar de residencia de la persona.
- c)** La persona residente en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), no podrá efectuar la práctica de actividad física fuera de la jurisdicción municipal.
- d)** Será obligatorio el uso de tapabocas e hidratación personal e individual.
- e)** Deberá haber una distancia mínima de cinco (5) metros entre cada persona.
- f)** No se permitirá el uso de parques biosaludables, parques infantiles y canchas del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).
- g)** Queda prohibida la realización de actividad física grupal.
- h)** En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan por parte Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Deporte.

5.2. Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los menores que se encuentren en el rango de edad de 6 a 17 años, se deberá cumplir:

- a)** Que las actividades físicas y de ejercicio al aire libre, permitidas son: Caminar, Trotar, Correr, y cualquier otro tipo de actividad física **INDIVIDUAL**. No está habilitado el uso de patinetas ni bicicletas.
- b)** Que la práctica de actividad física será permitida en un radio de un (1) kilómetro del lugar de residencia de la persona.
- c)** El menor residente en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), no podrá efectuar la práctica de actividad física fuera de la jurisdicción municipal.
- d)** Será obligatorio el uso de tapabocas e hidratación personal e individual.
- e)** Deberá haber una distancia mínima de cinco (5) metros entre cada persona, salvo la persona que tenga su cuidado y custodia.
- f)** No se podrá hacer uso de los juegos mecánicos que se encuentran en los parques.
- g)** Los menores que se encuentren en el rango de edad de 6 a 14 años de edad, deben salir acompañados de una persona, el cuidador no puede estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias médicas.



DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- h) No podrán desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre menores que presenten síntomas de gripa o enfermedades gastrointestinales.
- i) Se permitirá el uso de parques biosaludables, parques infantiles, siempre y no se haga uso de los juegos mecánicos que se encuentran en los mismos.
- j) Queda prohibida la realización de actividad física grupal.
- k) En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan por parte Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

PARÁGRAFO 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los entes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

6.1. Deléguese y facúltese a la Secretaría de Planeación a la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Territorial y a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipal, para que de manera conjunta diseñen, estructuren y divulguen los protocolos de bioseguridad **PARA LA PUESTA EN MARCHA Y REALIZACIÓN** de las actividades a desarrollar en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) descritas en los numerales 18,19, 20, 21 y 22 del presente artículo. Dichas dependencias deberán fundamentarse en los parámetros dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social o por el Ministerio competente para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

6.2. Los protocolos de bioseguridad para las actividades a desarrollar en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), descritas en los numerales 18,19, 20, 21 y 22 del presente artículo, que efectúen de manera conjunta la Secretaría de Planeación la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Territorial y a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipal, deberán ser remitidos de **INMEDIATO** a los destinatarios de dichas medidas. **NO SE PERMITIRÁ** la puesta en marcha y realización de las actividades a desarrollar en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) descritas en los numerales 18,19, 20, 21 y 22 del presente artículo, hasta tanto los destinatarios de dichas medidas adopten a cabalidad los protocolos y medidas exigidas tanto por el Gobierno Nacional, como por el Gobierno Territorial y se haya realizado el respectivo proceso de **VALIDACIÓN** por parte de la Secretaría de Planeación, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Territorial y la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipal.

Una vez se efectúe el proceso de **VALIDACIÓN** por parte de la dependencia competente, dicha dependencia con el apoyo de la Policía Nacional efectuará el respectivo control y vigilancia dentro de sus competencias legales, constitucionales y reglamentarias.



**DECRETO N.º. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 6.3.** Deléguese y facúltese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Emprendimiento, para que de diseño, estructure y divulgue los protocolos de bioseguridad **PARA LA PUESTA EN MARCHA Y REALIZACIÓN** de las actividades a desarrollar en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) descritas en los numerales 24 y 25 del presente artículo. Dichas dependencias deberán fundamentarse en los parámetros dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social o por el Ministerio competente para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 6.4.** Los protocolos de bioseguridad para las actividades a desarrollar en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), descritas en los numerales 24 y 25 del presente artículo, que efectúe la Secretaría de Turismo, Cultura y Emprendimiento Municipal, deberán ser remitidos de **INMEDIATO** a los destinatarios de dichas medidas. **NO SE PERMITIRÁ** la puesta en marcha y realización de las actividades a desarrollar en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) descritas en los numerales 24 y 25 del presente artículo, hasta tanto los destinatarios de dichas medidas adopten a cabalidad los protocolos y medidas exigidas tanto por el Gobierno Nacional, como por el Gobierno Territorial y se haya realizado el respectivo proceso de **VALIDACIÓN** por parte de la Secretaría de Turismo, Cultura y Emprendimiento Municipal.

Una vez se efectúe el proceso de **VALIDACIÓN** por parte de la dependencia competente, dicha dependencia con el apoyo de la Policía Nacional efectuará el respectivo control y vigilancia dentro de sus competencias legales, constitucionales y reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbese dentro del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la expedición del presente decreto, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020. **No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.**

ARTÍCULO CUARTO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Las autoridades municipales velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA. Declarar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) en el horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día 26 de mayo hasta el día 31 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la presente medida la circulación de las personas enmarcadas en el artículo 3º del Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo de 2020, y las enmarcadas en el artículo 2º del presente acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Manténgase vigente la medida de toque de queda en el horario comprendido entre las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves 21 de mayo de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 25 de mayo de 2020, dispuesta en el artículo 2º del Decreto Municipal No. 111 del 21 de mayo de 2020.



**DECRETO N°. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO. PRÓRROGA DE MEDIDA DE PICO Y CÉDULA. Prorróguese transitoriamente a partir de lunes 25 de mayo del 2020 hasta que cese el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República, un pico y cédula obligatorio en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) para todos sus habitantes, para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados, tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.

PARÁGRAFO 1: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas, teniendo en cuenta el último dígito del número de la cédula de ciudadanía así:

DÍA DE LA SEMANA PERMITIDO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA
DOMINGO 24 DE MAYO DE 2020	3 y 4
LUNES 25 DE MAYO DE 2020	5 y 6
MARTES 26 DE MAYO DE 2020	7 y 8
MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 2020	9 y 0
JUEVES 28 DE MAYO DE 2020	1 y 2
VIERNES 29 DE MAYO DE 2020	3 y 4
SÁBADO 30 DE MAYO DE 2020	5 y 6
DOMINGO 31 DE MAYO DE 2020	7 y 8

PARÁGRAFO 2: Para la realización de las actividades ya descritas en los días de pico y cédula, únicamente se permitirá el ingreso de una persona por núcleo familiar a supermercados, tiendas y establecimientos comerciales, así como para la utilización de los servicios bancarios, incluidos cajeros automáticos.

PARÁGRAFO 3: Exceptúese de la presente medida a los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado

PARÁGRAFO 4: Para efecto del cumplimiento de este decreto, se requerirá a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para lo cual deberán realizar las operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

PARÁGRAFO 5: Oblíguese a los administradores, propietarios y representantes legales de los supermercados, tiendas y establecimientos comerciales del Municipio, para que permitan el ingreso a sus instalaciones y la adquisición de bienes y servicios, **ÚNICAMENTE** a quienes cumplan con la medida de "pico y cédula", so pena de aplicación de las medidas correctivas contempladas en el siguiente artículo.



**DECRETO N.º. 112
(24 DE MAYO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 6: Para garantizar el cumplimiento de la medida, los establecimientos exigirán la exhibición de la cédula de ciudadanía original. Los establecimientos prestadores de los bienes y servicios serán los garantes de la aplicación de la medida, so pena de aplicación de las medidas correctivas previstas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR el uso de tapabocas de manera obligatoria a todas las personas que realicen actividades fuera de su domicilio en la jurisdicción del municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDA DE PICO Y PLACA. A partir del día lunes 25 de mayo de 2020, se levanta la medida de pico y placa para la circulación de vehículos particulares y motocicletas o similares en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), dispuesta en el artículo 2º del Decreto Municipal No. 110 del 17 de mayo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO. PRORROGA DE RESTRICCIÓN TRANSITORIA EN LA CAPACIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI: Hasta el 31 de mayo de 2020, solo podrá circular un (1) pasajero en el transporte público de taxi dentro de la jurisdicción del municipio de Ricaurte (Cundinamarca); con excepción de adultos mayores, menores de edad, personas con discapacidades y enfermos que requieran acompañante.

ARTÍCULO DÉCIMO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. De la misma forma al artículo 122 de la Ley 769 de 2002 (Modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010) o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca a los Veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


V.o. B.o. **NICOLÁS GARCÍA GARCÍA**
Jefe oficina de Jurídica


Aprobó: **JAIIME MEDINA RAMOS**
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria


GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

